



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



17 de abril de 2022
TEEU-180-2022

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le adjunto el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Christian Andrey Zeledón Gamboa
Presidencia

CAZG

- C. Jacqueline Johanna Álvarez Carbonero, Procuraduría General a.i., Procuraduría Estudiantil Universitaria.
- M.Sc. Fernando Morales Martínez, Decano, Facultad de Medicina.
- M.Sc. María Gabriela Murillo Sancho, Directora, Escuela de Salud Pública.
- Tribunal Electoral Estudiantil de Salud Pública.
- Archivo.

Adjunto: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública.





ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE SALUD PÚBLICA

TÍTULO I: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. SOBRE LA DENOMINACIÓN

Artículo 1. La Asociación se denominará: Asociación de Estudiantes de Salud Pública, abreviando con las siglas ADESAP; por su naturaleza será de duración indefinida.

Artículo 2. La ADESAP tendrá su ubicación en la provincia de San José, cantón de Montes de Oca, distrito de San Pedro, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Artículo 3. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

Artículo 4. *(Trasladado al reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública del 22 de junio 2020)*

Artículo 5. *(Trasladado al reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública del 22 de junio 2020)*

Artículo 6. La ADESAP es una organización de tipo pluralista, la cual respetará las afinidades de cada persona miembro, siempre y cuando no se contraponga con los intereses de las personas asociadas. Siempre se debe buscar la democratización de espacios en la toma de decisiones.

CAPÍTULO II. DE LOS FINES

Artículo 7. Son fines de la Asociación:

- a) Promover el desarrollo de la Salud Pública en los nichos de trabajo.
- b) Fomentar maestrías en salud pública acordes con las problemáticas y necesidades sociales relacionadas con los procesos de salud enfermedad.
- c) Promover espacios de discusión entre los estudiantes a fin de abordar temas de interés en materia de salud pública.
- d) Velar por la excelencia de los procesos de enseñanza aprendizaje.
- e) Apoyar para que el otorgamiento de becas de la universidad se dé a través de los más altos valores de equidad y transparencia.
- f) Promover enlaces de comunicación entre los diversos organismos en materia de salud con el fin de garantizar el espacio laboral de personal especializado en materia de promoción de la salud y sus derivados.



- g) Velar por la representación y cumplimiento de los derechos estudiantiles.
- h) Garantizar la autonomía en la toma de decisiones de la Asociación de todo ente externo a la misma.

Artículo 8. Los tractos para ejecutar por parte de la junta directiva de la Asociación serán girados por el Cuerpo Coordinador del Consejo Superior Estudiantil. La asociación deberá rendir cuentas a la Contraloría Estudiantil, quien aprobará el giro de tracto según asistencia a las sesiones del CSE lo cual se corroborará con el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), además del aporte del informe económico trimestral correspondiente a cada tracto. Por lo mencionado anteriormente, NO se permite cobrar cuotas al estudiantado, para casos específicos en los cuales se requieran obtener otros fondos, sólo es permitido generar ingresos a partir de lo establecido por la Contraloría Estudiantil.

(Reformado en la Asamblea General de Estudiantes del 22 de junio del 2020)

CAPÍTULO III. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. La Asociación de estudiantes velará únicamente por los intereses de las y los estudiantes de Bachillerato, Licenciatura y del Posgrado en Salud Pública, que cuenten con la condición de ser estudiantes activos de la Universidad de Costa Rica, los cuales contarán con voz y voto en todos los espacios de participación.

Artículo 10. (Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 11. En el caso de los y las estudiantes egresados, éstos no tendrán derecho a elegir y ser electos (as) en órganos de la ADESAP, aún menos inmiscuirse en asuntos de ésta. Sin embargo, la Asociación brindará apoyo en ciertos temas coyunturales y trabajo en conjunto en proyectos que estén relacionados con la carrera. Nota: Entiéndase estudiante egresado como al profesional graduado tanto de bachillerato o licenciatura, el cual ya no se encuentre matriculado en la carrera.

Artículo 12. Derechos de las personas asociadas:

- a) Elegir y ser electas para desempeñar cargos en los órganos de la ADESAP, así como integrar comisiones permanentes o especiales que se consideren convenientes para lograr los fines de este estatuto.
- b) Disfrutar equitativamente de los beneficios que ofrece la Asociación, así como formar parte de las actividades que esta organice.
- c) Recurrir las minutas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.



- d) Ser amparadas por ADESAP cuando sus intereses lo exijan.
- e) Exigir cuando lo quisiere, informes económicos, de labores, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que establezca el estatuto.
- f) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- g) Denunciar ante la Fiscalía General, el conocimiento de irregularidades notables en el desempeño de las funciones de un miembro de la ADESAP, o de cualquiera de sus órganos.
- h) Presentar mociones y sugerencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de ADESAP o de cualquiera de sus órganos.
- i) Todos los demás que este estatuto otorgue y considere precisos.

Artículo 13. Son deberes de las personas asociadas:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y emitir su voto en las elecciones de los miembros de los órganos de la ADESAP.
- b) Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme lo establecido en este estatuto.
- c) Desempeñarse con esmero, responsabilidad y honestidad en el cargo que hayan sido conferido.
- d) Acatar las resoluciones que la ADESAP, el estatuto y los reglamentos dicten.
- e) Otros aspectos que señale este estatuto.

Artículo 14. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

Artículo 15. Quien deje de ser asociado (a) por causa de las anteriores especificaciones, perderá los derechos que este estatuto indique.

CAPÍTULO IV. SOBRE LOS TRABAJOS DE CAMPO

Artículo 16. *(Trasladado al reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública del 22 de junio 2020)*

Artículo 17. *(Trasladado al reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública del 22 de junio 2020)*

TÍTULO II: LOS ÓRGANOS DE LA ADESAP

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE ADESAP

Artículo 18. *(Trasladado al reglamento interno de la Asociación de Estudiantes de Salud Pública del 22 de junio 2020)*



CAPÍTULO II. DEL CONGRESO DE ESTUDIANTES

Artículo 19. *ELIMINADO.*

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20. La Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Salud Pública, es la máxima autoridad ordinaria de la ADESAP, está formada por la totalidad de las y los asociados activos (as). Le corresponde decidir y reglamentar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada, así como emitir manifestaciones.

(Reformado en la Asamblea General de Estudiantes del 22 de junio del 2020)

CAPÍTULO IV. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 21. Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán mínimo dos veces al año, para tratar los siguientes asuntos:

- a) De la elección de las y los integrantes del TEADESAP.
- b) Primer informe del accionar de la Junta Directiva de ADESAP.
- c) De las nociones de sus asociados (as).
- d) Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en la Asamblea General.
- e) Lo referente al informe anual de la Junta Directiva y la Fiscalía General.
- f) Lo concerniente a la declaratoria de TEADESAP sobre la elección de los y las nuevas integrantes a los cargos de la Junta Directiva y la Fiscalía en General. Las Asambleas Generales Ordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o en su defecto por el TEADESAP con al menos ocho días de anticipación y una agenda previa dada a conocer entre las y los asociados.

Artículo 22. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la ADESAP. Conocerá:

- a) De las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
- b) La aprobación de reglamentos de la ADESAP y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias, distinto de lo establecido de previo en el artículo 24.
- c) Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
- d) Crear comisiones permanentes o temporales.
- e) La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados (as).



- f) El nombramiento de las y los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de las y los representantes estudiantiles ante la Asamblea de la Facultad y Plebiscitaria.
- g) Las Asambleas Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva o en su efecto por la ADESAP en materia de su competencia Fiscalía General, cuando lo considere conveniente en el cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del 10% del total de los asociados (as). Las convocatorias tendrán que hacerse con al menos dos días de antelación a la Asamblea Respectiva; deberá de realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal, digital, en aulas), so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General, también se tendrá que dar a conocer la agenda respectiva.
- h) Se podrán conocer todos los aspectos considerados dentro de la asamblea
- i) general ordinaria en sesiones extraordinarias también.

(Reformado en la Asamblea General de Estudiantes del 22 de junio del 2020)

Artículo 23. El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de las y los asociados, en caso de no completar dicha cifra, se hará una nueva convocatoria quince minutos después, con las y los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad.

Artículo 24. El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de las y los asociados. Si no concurriere porcentaje a la hora fijada, se iniciará la Asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del veinte por ciento de lo requerido para la primera convocatoria. El control de la asistencia lo efectuará el TEADESAP con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

Artículo 25. Los acuerdos de la Asamblea serán tomadas por mayoría simple de sus asistentes salvo las excepciones que establezca este estatuto.

Artículo 26. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

Artículo 27. Para tratar cualquier tema que interese solo a un nivel, se efectuará Asamblea de Nivel, presidida por un representante electo al comienzo de la misma y fiscalizadas al menos por dos integrantes del TEADESAP.

Artículo 28. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA



Artículo 29. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la ADESAP.

Artículo 30. Está integrada por los siguientes integrantes:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Tesorería
- d) Secretaria General
- e) Suplencia
- f) Fiscalía
- g) Representante ante el consejo estudiantil
- h) Suplencia de representación ante el Consejo Superior Estudiantil

Artículo 31.

a) En caso de renuncia o destitución de una de las personas integrantes de la Junta Directiva, será nombrada la suplencia respectiva de acuerdo con la suplencia presente. Agotada ésta, la Junta Directiva, presentará una terna de candidatos (as) al tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija a la nueva persona representante. De no responder en ese término, la Junta Directiva, designará cualquiera de las tres personas presentadas.

b) *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

c) En caso de ausencia temporal de una de las personas integrantes de la Junta Directiva, podrán nombrar provisionalmente a la persona suplente, dicha sesión corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 32. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, TEADESAP y de la Fiscalía General.
- b) Dirigir en forma permanente a la asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
- c) Hacer uso eficiente del recurso material y físico de la Oficina de ADESAP.
- d) Conformar las comisiones de trabajo necesarios.
- e) Informar a todas las personas asociadas de las actividades.
- f) Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General
- g) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
- h) Hacer las recomendaciones y nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.



- i) Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades a todas las personas integrantes de la Junta Directiva, ante la asamblea general.
- j) Rendir informes trimestrales ante la fiscalía general.
- k) Tomar los acuerdos necesarios para que la asociación cumpla sus funciones.
- l) Los demás que este estatuto indique.

Artículo 33. ELIMINADO

Artículo 34. (Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 35. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria cuando lo considere pertinente

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 36. Los acuerdos se tomarán con mayoría simple del quorum. El quorum estructural será de 3 integrantes de la junta como mínimo para la toma de decisiones. La presidencia posee voto de calidad.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 37. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en minutas.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 38. Son funciones de la Presidencia:

- a) Representar oficial y extraoficialmente a la ADESAP en cualquier evento.
- b) Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
- c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
- d) *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- e) Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extienda, así como los informes de finanzas.
- f) Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la fiscalía general.
- g) *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- h) Ser él o la representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- i) Los demás de este estatuto y que imponga la Junta Directiva.



Artículo 39. Son funciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir en forma temporal o permanente a la presidencia con los mismos deberes y atribuciones.
- b) Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles, actividades generales que desarrollen, fines similares a los de la ADESAP.
- c) Colaborar con la presidencia en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- d) Firmar en conjunto con la tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas en caso de que la presidencia supere los tres días de ausencia.
- e) Las demás de este estatuto y las juntas directivas le impongan.

Artículo 40. Son funciones de Tesorería:

- a) Llevar al día las finanzas del tracto de la Asociación.
- b) Autorizar con su firma y de la presidencia o vicepresidencia los giros y órdenes de pago de la asociación.
- c) Adoptar las medidas necesarias para dotar a la ADESAP de los recursos físicos, de infraestructura, que sean necesarias para el desarrollo de las labores.
- d) Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la ADESAP.
- e) Disponer bajo su responsabilidad el fondo de caja chica.
- f) Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para las y los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
- g) Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la ADESAP al asociado (a) que así lo solicite.

Artículo 41. Son funciones de la Secretaria General:

- a) Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales en libros separados (en el medio que se considere pertinente, puede ser virtual) que estarán bajo custodia de la persona que sea nombrada para dicho acto. (Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)
- b) Tener al día, los libros de actas y facilitar el acceso de los y las estudiantes a las mismas.
- c) Comunicar al TEADESAP y a la Fiscalía General, la renuncia o destitución de un (a) integrante de la Junta Directiva.
- d) *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- e) Los demás que este estatuto o la Junta Directiva indiquen.
- f) Atender la correspondencia de la Asociación.
- g) Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los y las integrantes de las comisiones y secretaría.



- h) Suplir a la Junta Directiva de los documentos necesarios para el buen desempeño de sus actividades.
- i) Notificar a los y las integrantes de este órgano de las sesiones que se realizan, dicho proceso debe de comunicarse con la antelación del caso.
- j) Coordinar las actividades de las y los encargados especiales, informando quincenalmente a la Presidencia, de las perspectivas y resultados obtenidos en los procesos.
- k) Las demás que el presente estatuto y la Junta Directiva consideren pertinentes.

(Reformado en Asamblea General de 22 de junio de 2020)

Artículo 42. *(Eliminado en Asamblea General de 22 de junio de 2020)*

Artículo 43. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

Artículo 44. En caso de incumplimiento de las actividades conferidas a las y los encargados especiales, podrá revocarse su nombramiento o en última instancia solicitar su destitución; para efectos de la destitución, se deberá enviar un informe a la Fiscalía de las causas que motivaron tal decisión.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

CAPÍTULO VI. DE LA FISCALÍA GENERAL

Artículo 45. La Fiscalía será un órgano consultivo y fiscalizador de carácter neutral en la ADESAP, y tendrán entre sus funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento adecuado, oportuno y real del Estatuto, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la ADESAP.
- b) Rendir un Informe anual a la Asamblea Ordinaria en el mes de octubre.
- c) Atender quejas de las y los asociados y realizar las investigaciones pertinentes del caso, para que en última instancia se conformen comisiones que analicen las medidas a tomar, dichas comisiones deben ser presididas por la Fiscalía.
- d) Llevar un control de la asistencia de las y los integrantes de la Junta Directiva de las sesiones, así como de las y los integrantes de los demás órganos para efectos de destitución.
- e) Llevar un control estricto sobre los ingresos y los egresos de la ADESAP y sus órganos conexos.
- f) Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación, sin importar el medio por el cual fueron adquiridos o suministrados.



- g) Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o comete faltas estipuladas en el **artículo 13** de este estatuto. En caso de quien incurre en estas faltas, sea una persona de la fiscalía, el o la misma, se abstendrá de participar en el proceso señalado
- h) Exigir a los órganos de la ADESAP, el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieran tal requerimiento serán sancionados según lo establecido en el artículo correspondiente del Estatuto.
- i) Interpretar las normas de este Estatuto o sus Reglamentos, salvo en materia electoral, que compete exclusivamente al TEADESAP.

CAPÍTULO VII. EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TEADESAP

Artículo 46. El Tribunal Electoral de Salud Pública (TEADESAP), es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar dirigir, e interpretar lo referente a materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TEADESAP. El TEADESAP, estará integrado por las y los miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria. Las y los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 47. Las y los miembros propietarios del TEADESAP han de ser personas asociadas activas apolíticas de la ADESAP que durante el año anterior a su postulación no haya participado en organizaciones ni actividades políticas de la FEUCR.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 48. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

Artículo 49. Al TEADESAP le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ADESAP en materia de su competencia
- b) Ejercer el control y fiscalización electoral de la ADESAP por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación y fiscalización electoral de la Asociación, así como lo referente al capítulo de las elecciones.
- c) Hacer la declaratoria de elección de las y los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d) Conocer las renuncias o destituciones de las y los miembros de la junta Directiva de la Asociación.
- e) Interpretar las normas de este estatuto y reglamentos en materia electoral.



- f) Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
- g) Todas las demás que este estatuto contemple.
- h) Ninguna de las disposiciones del TEADESAP podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto o el reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo contenido en el Código Electoral.

(Agregado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 50. El TEADESAP debe designar las y los miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo con el artículo 74, estos delegados (as) deberán ayudar en el control de la asistencia en las asambleas generales y en aquellas funciones que el TEADESAP le asigne.

Artículo 51. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del TEADESAP deberán convocarse y realizarse cada vez que corresponda hacerlo.

Artículo 52. Son funciones de la Presidencia:

- a) Dirigir las sesiones del TEADESAP.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio del 2020)

- b) Convocar y presidir a reuniones para sesiones ordinarias y extraordinarias del TEADESAP.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio del 2020)

- c) Coordinar y vigilar la labor del TEADESAP.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorería, las facturas por concepto de gastos de este órgano.
- e) Representar en actos formales al TEADESAP.
- f) Los demás que este estatuto confiera.

Artículo 53. Son funciones de la Tesorería:

- a) Autorizar con su firma y la de Presidencia, los gastos requeridos.
- b) Mantener al día la contabilidad.
- c) Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral y someterlo a valoración del TEADESAP.
- d) Solicitar a la Junta Directiva, los fondos necesarios para su financiamiento.
- e) Los demás que el presente estatuto confiera.

Artículo 54. Son funciones de la Secretaría del TEADESAP:



- a) Llevar las actas de las sesiones.
- b) Autenticar con su firma los documentos que expenda este órgano.
- c) Recibir la correspondencia que se envíe al TEADESAP.
- d) Llevar los expedientes que abriera el órgano.
- e) Definir la agenda de las sesiones.
- f) Dar a conocer los comunicados que emita la TEADESAP.
- g) Sustituir al Presidente en caso de renuncia.
- h) Los demás que el estatuto considere necesarios.

Artículo 55. Son funciones de la fiscalía del TEADESAP:

- a) Analizar los recursos que en materia electoral se le sometan.
- b) Velar porque los y los miembros del tribunal cumplan a cabalidad con las funciones que le asigne este estatuto
- c) Asistir en la labor de organización y coordinación de las elecciones estudiantiles.
- d) La demás que este estatuto o el tribunal indique.

Artículo 56. Son funciones de la suplencia del TEADESAP:

- a) Participar activamente en las reuniones del tribunal, con derecho a voz y voto en las decisiones pertinentes de este órgano.
- b) Sustituir a la secretaría, tesorería o fiscalía en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia simultánea de la presidencia y de la secretaría, la tesorería presidirá el tribunal y la suplencia cubrirán los demás puestos.
- c) Las demás que este estatuto les confiera

Artículo 57. El presupuesto del TEAEPS, será un mínimo de un 5% del total de ingresos del tracto de la Asociación de estudiantes.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES

Artículo 58. *ELIMINADO.*

TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Para ser electos en la Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva de la ADESAP se requiere:

- a) Ser asociado (a) activo (a).



b) No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Salud Pública o en la Universidad, salvo casos de estudiantes que realicen horas estudiante u horas asistente.

c) No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano(a) o Vicedecano (a) de la Facultad de Medicina o Director (a) de la Escuela de Salud Pública.

Artículo 60. Para ser electo (a) en cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva, se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar cargos en la forma en que señala el inciso c del artículo anterior.

Artículo 61. (AGREGADO). Tanto el Presidente (a) como el vicepresidente (a) de la Junta Directiva podrán ser reelectos en sus cargos por una sola vez de manera consecutiva, en caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEADESAP convoque a elecciones. El presidente que haya sido electo en el cargo por dos veces consecutivas, no podrá aspirar a este cargo.

Artículo 62. Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva y representantes ante el Consejo Superior Estudiantil, deberá celebrarse en papeleta separada, en caso de ser voto por partidos o bien por papeles mediante voto secreto, el mismo día de realización de la asamblea de elección de asociación, a menos que TEADESAP disponga otra fecha.

Artículo 63. El TEADESAP convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de finalizar el curso lectivo del primer semestre. A partir de esta fecha y hasta que el TEADESAP lo defina, se abrirá la inscripción de los partidos postulantes.

Artículo 64. Las y los integrantes de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

Artículo 65. La elección de los y las integrantes de la Junta Directiva, de no haber más de un partido político inscrito para las elecciones estudiantiles se procederán a hacerse votación ya sea en bloque o por puestos según lo que se considere pertinente durante la asamblea o si esta se realizará de forma secreta.

(Agregado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 66.

a) La Junta Directiva se nombrará por un periodo que comprende un año. El cual vencerá cada 1 de julio de cada año, según lo establece el TEEU.



(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

b) Ninguna de las disposiciones del TEADESAP podrá contravenir lo dispuesto en el Estatuto o el reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo contenido en el Código Electoral.

(Agregado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

TÍTULO IV: DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 67. Las y los asociados que incumplan las normas del presente estatuto y sus reglamentos se harán acreedores en atención de la falta y responsabilidad quien las cometa de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública
- c. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- d. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- e. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*
- f. Destitución del cargo directivo de la ADESAP

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía General

Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEADESAP a petición de la Fiscalía. La aplicación de los incisos d y e podrán ser dictados por la Fiscalía a petición de la parte interesada, tendiendo el afectado derecho a los recursos establecidos por el estatuto.

TÍTULO V: DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68. Se establecerán los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto y la apelación ante el Fiscal General contra las resoluciones de la Junta Directiva y el TEADESAP.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)



Artículo 69. El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles, deberán de presentarse por escrito o de forma virtual y con su recibido por ambos medios.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

TÍTULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70. La ADESAP como Asociación Federada, tendrá 2 representaciones en el CSE, los cuales tendrán voz y voto, uno de los votos, será la Presidencia o vicepresidencia de la Junta Directiva y el Otro (a) será electo bajo el cargo de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil, este último tendrá un suplente.

(Reformado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)

Artículo 71. Ambos representantes, deberán de cumplir con los requisitos que establezca este reglamento como deberes y derechos, y podrá ser sancionado por sus acciones por la Fiscalía.

TITULO VII: DEL PATRIMONIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. *(Eliminado en la Asamblea General del 22 de junio 2020)*

TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73. Las reformas parciales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada el efecto, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes y ratificadas. Entrarán a regir las reformas, una vez ratificadas las mismas, salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

Artículo 74. La reforma total a este Estatuto solo será posible únicamente mediante una Asamblea que convoque y contenga a todos los estudiantes activos de la Escuela de Salud Pública, para que las reformas sean aceptadas deberán contener



un 25% de los estudiantes activos de acuerdo con las modificaciones planteadas al documento actual.

TÍTULO IX: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Este estatuto rige a partir de su revisión y publicación en los medios pactados para dicho fin.